



**UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Odontología

**ACUERDO 329  
CONSEJO DE FACULTAD**

28 de julio de 2020

Por medio del cual se establece el proceso de evaluación del desempeño docente de los profesores vinculados a la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia.

El Consejo de la Facultad de Odontología en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 60, del Estatuto General de la Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo Superior 083 de 1996, Estatuto Profesor, define en su, Artículo 80, a "la evaluación como un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo".
2. Que este Estatuto Profesor, enuncia en su Artículo 81, que "la evaluación tiene como finalidad que la Universidad conozca los niveles de desempeño de los profesores y tome las medidas necesarias para procurar la excelencia. Estará dirigida a: identificar los aciertos y desaciertos de la actividad académica; fijar políticas y estrategias para preservar y estimular los aciertos y para corregir los desaciertos; y mejorar el desempeño del profesor y de su respectiva unidad académica".
3. Que el Acuerdo Académico 111 del 19 de agosto de 1997, por medio del cual se reglamenta el proceso de evaluación profesoral, expresa en su Artículo 3 que "competente al Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, al cual está adscrito el profesor, efectuar la evaluación, con la asesoría de un comité asesor integrado por un número impar de profesores asociados o titulares, diferentes de los miembros del Consejo. En todos los casos se contará con la participación de un profesor externo a la dependencia, designado por el jefe de su unidad académica, a petición del Consejo de Facultad requirente".
4. Que dicho Acuerdo Académico manifiesta en su Artículo 6 que "serán fuentes válidas de información para la evaluación del desempeño docente de los profesores vinculados, entre otras, las siguientes:

- El informe del profesor sobre las actividades realizadas. Este deberá incluir el cumplimiento y los resultados de las propuestas concertadas en el plan de trabajo, debidamente documentados, las dificultades presentadas, y los posibles correctivos.
  - La información proveniente de los estudiantes, mediante la evaluación del curso o de las actividades académicas, y del desempeño del profesor.
  - Los informes del superior inmediato, y de los responsables de las dependencias o de las instancias que administran las actividades de investigación, docencia y extensión, sobre el desempeño del profesor en esos campos.
  - El informe sobre la productividad académica del profesor, expedido por el Comité de Asignación de Puntaje.
  - El informe de los premios, las distinciones y los reconocimientos obtenidos.
  - El informe escrito del profesor tutor, en el caso de los profesores auxiliares.
  - El informe del rendimiento académico, cuando el profesor se encuentra en comisión de estudios.
  - El informe final evaluativo del año sabático.
5. Que el Estatuto Profesorial citado, declara en su Artículo 83 que "Cada actividad incluida por el profesor en el plan de trabajo será evaluada por fuentes válidas de información". El Comité de Evaluación integrará y relacionará los diferentes informes.
  6. Que el Estatuto Profesorial citado, expresa en su Artículo 85 que "El resultado de la evaluación será notificado al profesor en los quince días siguientes a la fecha de la sesión del Consejo de Facultad en la cual se definió el asunto. Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación asignada, podrá solicitar la reconsideración ante el mismo organismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. La calificación de insuficiente podrá ser apelada ante el Consejo Académico".
  7. Que el Estatuto Profesorial citado, declara en su Artículo 87 que "Con base en los informes de evaluación, en los casos en que fuere pertinente, la Universidad programará cursos y actividades de perfeccionamiento para los profesores que presentaren deficiencias".
  8. Que el Acuerdo Académico 111 del 19 de agosto de 1997, en su Artículo 7 expresa:

- Las Vicerrectorías de Investigación, de Docencia y de Extensión diseñarán instrumentos para la recolección de información, con criterios de pertinencia respecto de la actividad que se evaluará, y con la posibilidad de sistematizarla.
- Los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto podrán diseñar instrumentos propios, de acuerdo con las especificidades de su quehacer académico.
- En todo caso, se deberá recolectar información conducente a valorar el cumplimiento y la calidad de las actividades realizadas por el profesor.

Parágrafo. Por cumplimiento en las actividades académicas se entenderán, entre otras acciones, la entrega oportuna de notas, informes y documentos a los que se ha comprometido el profesor en su plan de trabajo, lo mismo que la asistencia y desarrollo de las actividades académicas que le competen, y la participación en las reuniones citadas por la administración o por los organismos colegiados a los que perteneciere.

9. Que el Acuerdo Académico 111, expone en su Artículo 10. La calificación asignada a cada actividad se hará absoluta, en una escala de 0 a 100. La calificación podrá expresarse en términos numéricos o cualitativos. En todos los casos, deberá expresarse concordancia entre el sistema numérico y el cualitativo. Se entenderá por calificación insuficiente, aquella inferior al 70% del total posible.
10. Que el Acuerdo Académico 463 de 2014, por el cual se adoptan algunos instrumentos de evaluación profesoral, presenta los instrumentos mediante los cuales el profesor será evaluado por sus superiores inmediatos.
11. Que el Acuerdo 278, del Consejo de la Facultad, del 8 de mayo de 2017, aprobó la valoración de los criterios utilizados por los jefes de departamento para la evaluación del desempeño de los profesores.
12. Que el desempeño destacado en labores de docencia y extensión de los profesores vinculados, fue definido en el Decreto 1279 de junio 19 de 2002 y por el Acuerdo Superior 237 del 19 de noviembre. Y que, además, en el Acuerdo 278, del Consejo de la Facultad, ya citado, se definió el carácter de actividades de docencia a la participación de los profesores en el Consejo de Facultad, el Comité de Currículo y otros Comités asesores administrativos de la Facultad, como insumo e incentivo para aportar al desempeño destacado en labores de docencia extensión.
13. Que en el acta 261 del 18 de octubre de 2011 y en el acta 461 del 13 de marzo de 2017, el Consejo de Facultad aprobó el flujograma, la matriz con el consolidado de la recolección de información de fuentes válidas y los instrumentos, para la evaluación del desempeño de los docentes vinculados y esta actuación no quedó refrendada en un acto administrativo tipo Acuerdo del Consejo de la Facultad.

## ACUERDA:

**Artículo primero.** Aprobar el siguiente proceso para la evaluación del desempeño docente de los profesores vinculados a la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia.

**Artículo segundo.** Aprobar la utilización de los instrumentos recomendados en el Acuerdo Académico 463 del 9 de octubre de 2014:

- Evaluación de la docencia del profesor por parte del Jefe Inmediato.
- Evaluación de la docencia del profesor por parte del Estudiante.

**Artículo tercero.** Aprobar la siguiente ruta de realización de la evaluación del desempeño de los profesores vinculados de la Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia. Ver flujograma anexo.

- A partir de la semana 10 del semestre académico, los coordinadores de curso, aplicarán el instrumento "Evaluación de la docencia del profesor por parte del Jefe Inmediato", a cada uno de los profesores de cátedra, ocasionales y vinculados que lo acompañan en el curso. El coordinador del curso será evaluado por los jefes de departamento.
- Los coordinadores de curso entregarán la evaluación diligenciada a la Coordinación de Pregrado y Posgrado, según corresponda. Estos coordinadores vigilarán que el proceso se lleve a cabo en cada uno de los cursos.
- Los coordinadores de pregrado y posgrado entregarán la información en la secretaría del departamento de Estudios Básicos, para consolidarla. El consolidado dará cuenta de cada uno de los ítems señalados en el instrumento "Evaluación de la docencia del profesor por parte del Jefe Inmediato", incluyendo las sugerencias y recomendaciones, allí consignadas.
- La información consolidada y relacionada se le entregará al respectivo Comité de Evaluación de profesores vinculados o de cátedra y ocasionales.

**Artículo cuarto.** Aprobar que los estudiantes evaluaran al profesor y su curso, contestando el instrumento: "Evaluación de la docencia del profesor por parte del estudiante" en el momento de consultar la nota definitiva del curso en el sistema MARES, o mediante formulario en físico, si el profesor no aparece como responsable de reportar notas en dicho sistema.

**Artículo quinto.** Al final de cada año los profesores vinculados presentarán un informe sobre las actividades realizadas, de acuerdo con su plan de trabajo concertado y con los soportes respectivos. Este informe se presentará, antes del inicio de las vacaciones colectivas de final de año, en formato diseñado para tal fin. El cual luego de ser diligenciado se entregará en la oficina del Jefe de Departamento de Estudios Básicos Integrados, una copia digital y una copia en físico, al cual se le pondrá la fecha y hora de recibido. Formato Informe Anual del profesor.

**Artículo sexto.** Los jefes de departamento, incluido el jefe del centro de Investigación y Extensión, conseguirán y gestionarán la información de los profesores sobre: informe anual de actividades, planes de trabajo, productividad académica, participación en investigación y extensión, evaluación de los jefes inmediatos, evaluación de los estudiantes, informe de premios y distinciones, informes de año sabático e informe de comisiones de estudio.

**Artículo séptimo.** La información recolectada en el artículo anterior, será relacionada y entregada al coordinador del Comité de Evaluación de Profesores Vinculados en el mes de enero.

**Artículo octavo.** El Comité de Evaluación relacionará todas estas fuentes validas de información y las consolidará en una matriz diseñada para tal fin. Esta información consolidada será remitida al Consejo de Facultad quien evaluará el desempeño docente de cada uno de los profesores. El Comité de Evaluación puede sugerir planes de mejoramiento para los profesores evaluados

**Artículo noveno.** La calificación cuantitativa que se le puede asignar a cada actividad realizada por el profesor y considerada como fuente válida, en una escala de 0 a 100 puntos, es la siguiente.

- Informe del profesor sobre las actividades realizadas. No se le asigna calificación cuantitativa.
- Información proveniente de los estudiantes, mediante la evaluación del curso o de las actividades académicas, y del desempeño del profesor. Se califica en una escala de 0 a 20 puntos.
- Informes del superior inmediato y de los responsables de las dependencias o de las instancias que administran las actividades de investigación, docencia y extensión, sobre el desempeño del profesor en esos campos. Se calificará en una escala de 0 a 75 puntos.
- Informe sobre la productividad académica del profesor, expedido por el Comité de Asignación de Puntaje. Se calificará en una escala de 0 a 3 puntos.
- Informe de los premios, las distinciones y los reconocimientos obtenidos. Se calificará en una escala de 0 a 2 puntos.
- Informe escrito del profesor tutor, en el caso de los profesores auxiliares. No se le asigna calificación cuantitativa.
- Informe del rendimiento académico, cuando el profesor se encuentra en comisión de estudios. No se le asigna calificación cuantitativa.
- Informe final evaluativo del año sabático. No se le asigna calificación cuantitativa.

**Parágrafo 1.** Se entenderá por desempeño satisfactorio aquella calificación superior a 80 puntos, como desempeño regular aquella calificación entre 70 y 79 puntos y como calificación o desempeño insuficiente, aquella calificación inferior a 70 puntos.

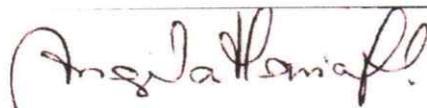
**Parágrafo 2.** Para fortalecer el espíritu formativo de la evaluación, el profesor y los jefes de departamento se pueden reunir, en aquellos casos que así lo ameriten, o a solicitud expresa del profesor evaluado, para realizar la evaluación y acordar planes de mejoramiento o postulaciones para estímulos de acuerdo con su desempeño docente.

**Artículo décimo.** Se aprueba realizar planes de mejoramiento individuales o colectivos a los profesores evaluados, para potenciar sus fortalezas o mejorar sus debilidades, con el acompañamiento del asesor para Desarrollo Curricular de la Facultad y del programa de Desarrollo Docente de la Universidad.

**Artículo undécimo.** Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida, podrá solicitar la reconsideración ante el mismo organismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Si se reitera una calificación insuficiente, podrá apelar ante el Consejo Académico. Esta función de resolver el recurso será delegable en el Comité de Asuntos Profesorales

**Artículo decimosegundo.** Aprobar que este proceso de evaluación del desempeño docente, también, se utilizará para valorar el desempeño destacado en labores de docencia y extensión de los profesores vinculados.

**Artículo decimotercero.** Enviar copia de este Acuerdo a la oficina de Asuntos Docentes de la Universidad de Antioquia y a la Vicerrectoría de Docencia.



ÁNGELA MARÍA FRANCO C.  
Presidenta

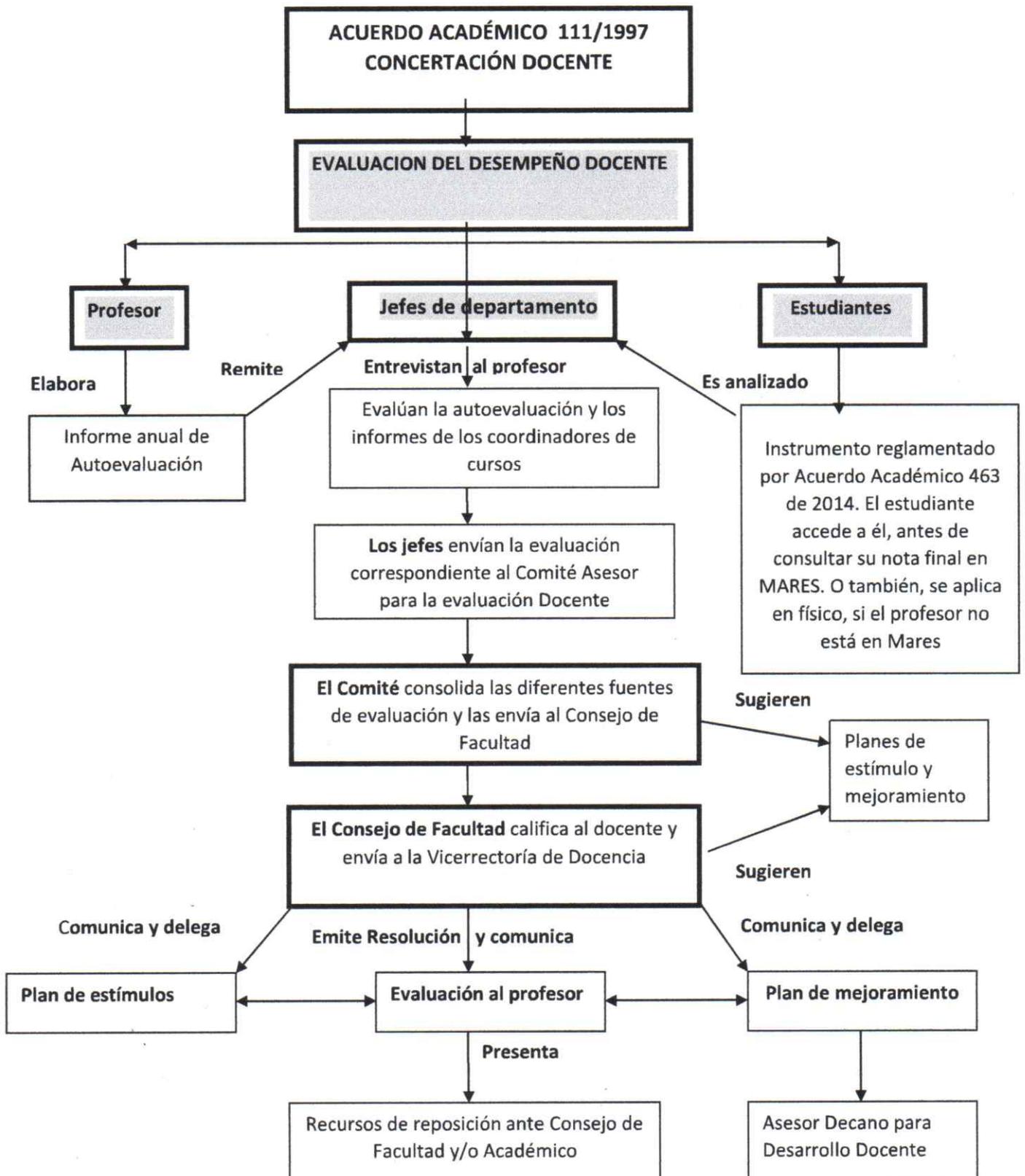


JORGE LUIS SIERRA LOPERA  
Vicedecano  
Facultad de Odontología U de A

JORGE LUIS SIERRA L.  
Secretario

Transcriptora: Sandra Gutiérrez A.

## ANEXO FLUJOGRAMA PROCESO EVALUACION DESEMPEÑO DOCENTE



Elaborado por el Comité Asesor para la Evaluación del desempeño de profesores vinculados y ocasionales F. de O. Octubre de 2011. Modificado en 2017 según AA 463